

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Alonso Pérez, con domicilio en San Fernando (Cádiz), calle Barriada Bazán, bloque nueve-ocho-primeros B. XX, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), parcela quinientas quince del polígono cinco/treinta, con una superficie de cero coma doscientas sesenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, callejón del Pino; Sur, hijuela de la Hoya; Este, parcela quinientas catorce, de Servando Bearde Domínguez; Oeste, parcela quinientas dieciséis, de Antonia Vélez Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera al tomo quinientos ocho, libro doscientos cuarenta y tres, folio ciento cuarenta y dos, finca once mil cuarenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y nueve mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**14188** REAL DECRETO 1404/1979, de 4 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de León de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Escuela de Hostelería.

El Ayuntamiento de León donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de veinticinco mil metros cuadrados, con el fin de construir una Escuela de Hostelería.

La donación fue formalizada en escritura pública de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse efectuado la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Comercio y Turismo.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de León del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Escuela de Hostelería en dicho término municipal, lo cual no se ha realizado, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Parcela de cinco mil metros cuadrados de superficie, sita en el término municipal de León, al sitio del Parque, con acceso por el camino de este nombre y que linda: Al Este, con camino del Parque; al Norte, con terreno municipal; al Sur, más terrenos municipales, y Oeste, con la Gran Avenida.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**14189**

REAL DECRETO 1405/1979, de 4 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de siete mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública el quince de enero de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin previsto en la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, lo cual no se ha llevado a cabo, y cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el quince de enero de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Parcela sita en término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), partido de Rambrillas, de siete mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y que linda: al Norte, con finca de la que se segregó propiedad de Manuel Romero Gómez; al Sur, calle en proyecto; al Este, camino de servicio de la finca, y Oeste, Francisco Romero Gómez, rambla por medio.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**14190**

REAL DECRETO 1406/1979, de 4 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) donó al Estado un solar sito en el mismo término municipal, con una superficie de seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción. Peticion que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, lo cual no se ha llevado a cabo; cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Suerte de tierra de calma, sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), de seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, arroyo de la villa; al Sur, tierras del Ayuntamiento de Lucena; al Este, otras también del Ayuntamiento de Lucena y Oeste, con tierras de doña Araceli Jiménez Álvarez de Sotomayor.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al

que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

#### 14191 REAL DECRETO 1407/1979, de 20 de abril, por el que se acepta la donación al Estado de títulos-valoros.

Por la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.», se han ofrecido al Estado determinadas acciones de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», en concepto de donación pura y simple.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado de acciones de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», equivalente al veinticinco por ciento del capital social, por un valor nominal de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, pertenecientes a la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento del correspondiente documento de formalización de la donación.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

#### 14192 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Milupa, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Milupa, S. A.», con actividad industrial de fabricación de productos dietéticos y plantilla de 363 trabajadores, y

Resultando que con fecha 24 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Milupa, S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 de marzo de 1979, acompañando el parte de situación de la masa salarial bruta de 1977-78 y censo laboral por provincias;

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, 2.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla;

Resultando que en su artículo 38.1 se señala en su último párrafo «para el resto del personal un periodo de prueba que no podrá exceder de un mes».

Que en su artículo 44.3 se señala, en su último párrafo, referente a traslados por exigencias de organización o de servicio que «el traslado será comunicado por la Empresa al trabajador con una antelación mínima de siete días»;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente, a los efectos previstos en el número 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Considerando que no cabe admitir las redacciones propuestas a los artículos 38.1 y 44.3 del presente Convenio, sin señalar que en todo caso deberá respetarse lo previsto al respecto en la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, que establece en su artículo 17, número 1, un periodo de prueba máximo para los trabajadores no cualificados de dos semanas, y en su artículo 2, número 1, un preaviso unívoco de quince días para el trabajador trasladado;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, una vez modificadas las redacciones de sus artículos 38.1 y 44.3 expuestas en el considerando anterior, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3, del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar con las modificaciones indicadas a sus artículos 38.1 y 44.3, el Convenio Colectivo suscrito el 20 de marzo de 1979 por los representantes de la Empresa «Milupa, S. A.», y sus trabajadores, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos 5.º, 2, y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Milupa, S. A.».

#### CONVENIO COLECTIVO DE «MILUPA, S. A.»

##### DEL AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA Y PRORROGA

1. *Ambito funcional.*—El presente Convenio establece las condiciones y relaciones de trabajo entre «Milupa, S. A.», y sus trabajadores.

2. *Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional español.

3. *Ambito personal.*—Estarán afectados por las presentes condiciones de trabajo los trabajadores que presten sus servicios en los distintos centros de trabajo de la Empresa.

4. *Vigencia.*—La totalidad de las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor a partir del día en que se firme el Convenio, excepto lo referente a tabla salarial, que tendrá carácter retroactivo desde 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de homologación, en su caso, por el Organismo competente de la Administración.

5. *Duración.*—La duración del presente Convenio será de un año.

6. *Prórroga y denuncia.*—Al final del presente Convenio se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de éste o cualquiera de sus prórrogas.

7. *Unidad.*—El presente Convenio forma un todo indivisible, y, por tanto, en el supuesto de que el Organismo competente de la Administración no homologara alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido integral por la Comisión Negociadora en el término de un mes.

8. *Condiciones más beneficiosas.*—La totalidad de las condiciones establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas o vigentes que resulten más beneficiosas, también estimadas en su conjunto con respecto a lo convenido, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas y podrán ser compensables y absorbibles por las estipuladas en el presente.

##### DE LA JORNADA LABORAL Y VACACIONES

9. *Jornada laboral.*—La jornada para todo el personal de la Empresa será de cuarenta horas semanales, y el horario, como sigue:

9.1. Personal de administración.

9.1.1. Jornada normal.

Lunes a jueves:

7,45 a 10,30.